



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COMERCIAL AGRARIA S.A.S**, contra **HERNÁN GONZALEZ GUERRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00328 00

Mediante auto del 6 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COMERCIAL AGRARIA S.A.S, contra HERNÁN GONZALEZ GUERRA por las siguientes sumas de dinero, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.896.355) MCTE., correspondientes al valor total de las Facturas que a continuación se relacionan:

- 1.-Factura No.4280-02636, por valor de \$1.265.314, con fecha de creación 22/06/17 y con fecha de vencimiento 21/11/2017, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 equivalente a una y media veces del bancario corriente.
- 2.- Factura No.4280-02638, por valor de \$462.913, con fecha de creación 24/06/2017 y fecha de vencimiento 21/11/17, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 equivalente a una y media veces del bancario corriente.
- 3.- Factura No.4280-02646, por valor de \$1.450.268, con fecha de creación 14/07/2017 y fecha de vencimiento 21/11/17, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 equivalente a una y media veces del bancario corriente.
- 4.- Factura No.4280-02662, por valor de \$1.363.922, con fecha de creación 01/08/2017 y fecha de vencimiento 21/11/17, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 equivalente a una y media veces del bancario corriente.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

5.- Factura No.4280-02676, por valor de \$1.353.938, con fecha de creación 17/08/2017 y fecha de vencimiento 21/11/17, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 equivalente a una y media veces del bancario corriente.

Más el valor de los intereses moratorios, de los valores a los que hubiere lugar y se encuentren vigentes al momento del pago de cada una de las facturas cambiarias objeto de esta demanda y hasta que el pago de la obligación se realice.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado mediante su apoderado judicial el 22 de abril de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta a folios 37 a 40 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 9 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **HERNÁN GONZALEZ GUERRA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

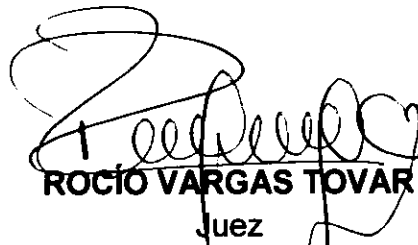
TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

RECEIVED JUDICIAL DEPARTAMENT
FONSECA
Al señor Jefe de la Oficina de Registro y Contaduría
Número 100
Fecha 17/04/17
Secretaría: 